



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230045800
Demandante:	Gustavo Rojas Lasso
Demandada:	Chevron Petroleum Company Colombia
Asunto:	Auto tiene contestada demanda y fija fecha.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, por error involuntario, mediante estado del 14 de agosto de 2024, se notificó el auto calendado 13 de agosto de la misma anualidad, cuyo contenido corresponde al proceso 2023-182, el cual, difiere del asunto de la referencia; por lo que, procede el Despacho a corregir tal yerro, emitiendo para el efecto, el auto correcto en los siguientes términos:

Según las piezas procesales, se observa que, **CHEVRON PETROLEUM COMPANY COLOMBIA** presentó contestación de la demanda¹ con plena observancia de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., de suerte que, se tendrá por contestada.

En ese orden, dado que, se garantizó el derecho de defensa de la parte demandada y que no existen etapas pendientes por surtir, se señalará fecha para llevar a cabo las correspondientes audiencias.

Ahora, como quiera que el poder allegado satisface los presupuestos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, así como los del artículo 74 del C.G.P., se le reconocerá personería al togado allí designado.

Finalmente, pese a la manifestación hecha por el extremo pasivo frente a los documentos pedidos en la demanda y que se encuentran en su poder, debe recordársele que, de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.13, los documentos referentes al vínculo laboral deben ser conservados por el empleador por 20 años, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 972 de 2005, por lo que,

¹ Archivo 10.

se le requerirá para que los allegue.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER CONTESTADA la demanda por parte de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY COLOMBIA.**

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., pra el día **nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

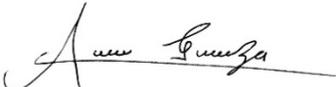
TERCERO: REQUERIR a **CHEVRON PETROLEUM COMPANY COLOMBIA** para que en el término de **cinco (5) días** allegue los documentos deprecados en la demanda a su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. _50_ del _16_ de agosto de 2024, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c840302c57719dce6496908df4b65d6586664bd3558b77ff4ed00819d95f128c**

Documento generado en 15/08/2024 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920230044100
Demandante: Nubia Esther Ibañez
Demandado: Colpensiones
Asunto: Tiene contestada, Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones, se advierte que la parte actora realizó en debida forma la notificación personal a **COLPENSIONES**, entidad que presentó escrito de defensa dentro de la oportunidad debida y con el lleno de los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, se reconocerá personería jurídica y se fijará fecha para las audiencias regladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, atendiendo lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día **cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00AM)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días allegue de nuevo el expediente administrativo de manera completa y legible.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W & WLC UT**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 1765 del 18 de julio de 2023, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANADA MARTÍNEZ LÓPEZ**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

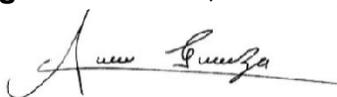
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 50
del 16 de agosto de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959acf99f2dd5f6502deb19d57943e5cccfb86d093cd3f08222f28e00d5b00d5**

Documento generado en 06/08/2024 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230001900
Demandante: Ricardo Alonso Taborda Alvarado
Demandado: Porvenir y otros
Asunto: Auto tiene contestado llamamiento y fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que la demandada **COLPENSIONES** allegó escrito de subsanación de la contestación al llamamiento en garantía presentado por **PORVENIR S.A.**, dentro del término legal, el cual cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, sin que quede ninguna actuación procesal pendiente por resolverse.

Ahora, si bien la parte actora allegó una liquidación del daño lucro cesante consolidado y futuro, la misma tendrá lugar a su valoración en la etapa procesal pertinente, esto es, en el decreto de pruebas.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., **el día treinta (30) de septiembre dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 P.M.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas

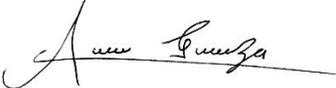
direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, teniendo en cuenta que falta por concretarse la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, se **ORDENA** por secretaría, efectuar el trámite de conformidad con el parágrafo del art. 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_50_**
del **_16_ de agosto de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4e9dc06bb4b048c0ad5c091e4a315e3e5d5ac18153a9989b48d7c82af8e0d9**

Documento generado en 15/08/2024 07:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220023700
Demandante: José Jerónimo Arguez Salazar
Demandada: Fabio Martínez
Asunto: Control de legalidad, requiere notificación.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, surge la necesidad de adoptar una medida de saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, en virtud del cual, el Juez tiene la potestad y obligación de realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso al culminar cada etapa procesal, tal como entra a explicarse:

Mediante auto proferido el 09 de noviembre de 2023, se calificó el trámite de notificación personal del demandado **FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ALAYÓN**, allegado por la parte actora y que reposa en archivo 08 del expediente digital, señalándose en la referida providencia que no se había realizado en debida forma la notificación debido a que *“fue enviada al email fama_s_p@yahoo.com, dirección electrónica distinta a la enunciada en el escrito de la demanda, así como en la subsanación de la misma, siendo claro en precisar que, la indicada por la parte actora corresponde a fabio_martinezala@hotmail.com, sin que haya explicado la razón por la cual ha utilizado otra cuenta para la notificación, allegando las constancias de que trata la norma en mención”*.

Seguidamente, el demandante presentó memorial subsanando los yerros advertidos en anterioridad, allegando para el efecto la constancia de entrega del trámite de notificación personal al correo electrónico fabio_martinezala@hotmail.com, razón por la cual, mediante auto emitido el 04 de julio de 2024, se indicó que el demandado *“se entiende por notificado a partir del 04 de diciembre de 2023, sin que haya allegado escrito de contestación dentro del término del traslado de la demanda.”*

No obstante, tras realizarse un estudio minucioso del trámite de notificación se observa que no es dable tener por notificado al señor **FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ ALAYÓN** por la potísima razón que, si bien se allegó la constancia de entrega emitida por servicio postal a la dirección electrónica informada en la demanda fabio_martinezala@hotmail.com, lo cierto es que, no puede tenerse por realizada

dicha actuación procesal si en cuenta se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 son tres los requisitos que se deben cumplir para tener por concretado el trámite de notificación personal, a saber, (I) manifestar bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la demanda o el memorial en el que se informa que la dirección electrónica es del demandado, (II) indicar la forma como obtuvo ese canal y (III) allegar las evidencias correspondientes.

En el caso de autos, si bien se cumplieron con los dos primeros presupuestos, lo cierto es que, no se allegaron las evidencias correspondientes de la forma en cómo se obtuvo el canal digital del demandado, pues ninguna prueba se allegó para ello, situación que, indudablemente, vulnera su debido proceso.

En virtud de lo anterior, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del memorial radicado por la parte actora el 24 de abril de 2023, relativo al trámite de notificación del demandando y que reposa en archivo 08 del expediente digital y, en su lugar, requerirla para que acredite que el correo electrónico informado en la demanda para efectos de notificación personal, en efecto corresponde al del demandado, en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes, ora para que realice el trámite de notificación que contempla el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el 291 CGP a la dirección física indicada y, en caso de que no concurra la parte, remitir el aviso que dispone el artículo 29 CPTSS.

Así las cosas, no se realizará la audiencia programada para el próximo veintiuno (21) de agosto dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM).

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del trámite de notificación personal allegado por la parte demandante el 24 de abril de 2023, inclusive.

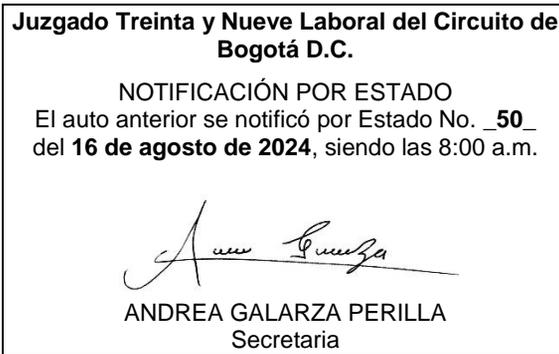
TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación que por estado se realice de la presente decisión, acredite que el correo electrónico informado en la demanda para efectos de notificación personal, en efecto corresponde al del demandado **FABIO ENRIQUE**

MARTINEZ ALAYÓN, en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las evidencias correspondientes o, en su lugar, realice el trámite de notificación que contempla el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el 291 CGP a la dirección física indicada y, en caso de que no concurra la parte, remitir el aviso que dispone el artículo 29 CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR que no se realizará la audiencia programada para el próximo veintiuno (21) de agosto dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b558b0406012a3aadbc50de2281df781bf3935ea781988f1d52502191217d781**

Documento generado en 15/08/2024 07:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210054000
Demandante: Cristian Hernando Gavilán Mejía
Demandado: Sociedad Américas Business Process Services
SAS –AMERICAS BPS
Asunto: Acepta aplazamiento y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy a las 11 a.m., con fundamento en la programación previa de una audiencia a la misma fecha por parte de otro Juzgado, allegando los respectivos soportes, se aceptará tal pedimento, con la advertencia para ambas partes de que se reprogramará por última vez.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy primero (1) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las once de la mañana (11:00 A.M.), elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para la realización de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS para el treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

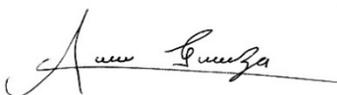
TERCERO: ADVERTIR a ambas partes no se accederá a nuevas solicitudes de aplazamiento en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **48**
del **02 de agosto de 2024**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e188575189e832d406f34dc423745b79bfb0ba97ff3a32f6759399859f3e9f**

Documento generado en 01/08/2024 09:23:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>